

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GABINETE DEL MINISTRO

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	94/0146		
A:	21 FEB 94		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.E.E.	<input type="checkbox"/>
ORD. N°			

ANT.: Su Ord. 94/0095

MAT.: Remite copia carta.

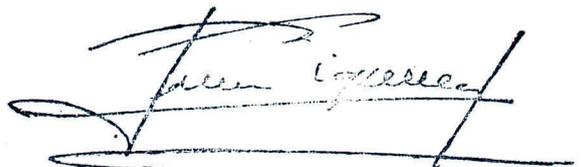
SANTIAGO, 18 FEB 1994

DE : MINISTRO DE AGRICULTURA

A : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Para su conocimiento, adjunto a Ud. copia de carta respuesta enviada al Sr. Alvaro Puelma Accorsi, de acuerdo a lo solicitado en su Ord. del ANT.

Saluda atentamente a Ud.;



JUAN AGUSTIN FIGUEROA YAVAR
MINISTRO DE AGRICULTURA

MINISTRO

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GABINETE DEL MINISTRO

SANTIAGO, 18 FEB 1994

Señor
Alvaro Puelma Accorsi
Abogado
Presente

CARTA N° 166

De mi consideración:

En relación a la solicitud de cambio de uso de suelo presentado a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la V Región, en parcela N° 22, El Castillo de la comuna de Calle Larga, Los Andes puedo señalar a Ud. lo siguiente:

1.- Que previo a la solicitud de Cambio de Uso hecha en este Ministerio, los solicitantes hicieron gestiones ante el Servicio Nacional de Salud y Municipalidad de Calle Larga para obtener la autorización de funcionamiento de cementerio en terreno de uso agrícola.

Todo ello anticipándose al requerimiento primordial que es el informe del Ministerio de Agricultura en orden a conceder o negar la autorización solicitada de acuerdo a lo dispuesto por art. 55 del D.F.L. 458 del año 1976.

2.- Con fecha 01.09.92 la Municipalidad de Calle Larga emitió Decreto N° 441 que inhabilita el uso del cementerio y determina el desalojo de los ocupantes con el auxilio de la fuerza pública, si fuera necesario (se adjunta copia de Decreto N° 441).

3.- La manifiesta ilegalidad de lo referido en puntos anteriores obligó a la Municipalidad a pedir un dictamen de la Contraloría General de la República sobre el funcionamiento del Cementerio Parque del Santuario La Oración S.A., concluyendo dicho organismo contralor que la Municipalidad actuó con arreglo a derecho.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GABINETE DEL MINISTRO

Se adjunta también, copia del dictamen de la Contraloría N° 17.935 del 16.07.93.

4.- Con fecha 23.03.93 se presenta la solicitud de cambio de uso al Servicio Agrícola en Quillota.

5.- En vista de los antecedentes analizados se informó negativamente por el Servicio Agrícola y Ganadero V Región, en Ord. 758 del 06.05.93.

6.- En carta enviada por el Sr. Ricardo Rivacoba G., Gerente del Parque Santuario La Oración, solicita en Agosto del '93 al Seremi de Agricultura V Región que se reconsiderara el informe negativo, señalado en punto 3.

7.- Se revisan nuevamente los antecedentes entregados por el solicitante, los que fueron analizados en mi Gabinete, en conjunto con el Jefe Nacional de Deproren y con el Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la V Región, concluyéndose que no era factible acceder a la reconsideración solicitada.

En consecuencia se comunica por Ord. 452 del 26 de Octubre 1993 al Sr. Rivacoba de la denegación a su reconsideración.

Es cuanto puedo informar.

Lo saluda atentamente a Ud.;


MINISTRO DE AGRICULTURA
JUAN AGUSTIN FIGUEROA YAVAR
MINISTRO DE AGRICULTURA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIVISION JURIDICA

DIVISION DE MUNICIPALIDADES - DEPARTAMENTO LEGAL

REFS.: 16.623/92

20.622/92

20.623/92

20.791/92

D.M. : 1.760

ATIENDE PRESENTACIONES DE LA MUNI-
CIPALIDAD DE CALLE LARGA, REMITIDA
POR LA CONTRALORIA REGIONAL DE VAL-
PARAISO Y DE DON PATRICIO GOMEZ
CHADWICK.

OVZ

GEPD

srr

SANTIAGO,

16. JUL 93 * 017935

La Contraloría Regional de Valparaíso ha remitido a esta Oficina Central, una presentación de la Municipalidad de Calle Larga mediante la cual se solicita la reconsideración del dictamen N° 1701, de 1992, de la Regional aludida, que concluyó que la incorporación de un cementerio al Plano Regulador Comunal de Calle Larga constituye una modificación que excede los términos del N° 1 del inciso segundo del artículo 45 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, de Vivienda y Urbanismo-, en atención a que no puede estimarse que ese tipo de instalaciones forme parte del equipamiento vecinal, en los términos en que ha sido expresamente definido para estos efectos por el artículo 551 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

En efecto, precisó el dictamen citado que la envergadura de una obra de esa naturaleza tiene una proyección mayor a la de una simple localización en un determinado barrio o sector del Plan Regulador Comunal, debiendo consecuentemente darse cumplimiento a lo prevenido en la letra c) del artículo 43 de la Ley indicada, en orden a que, en la tramitación de la modificación del Plan Regulador señalado, debe contemplarse la revisión del mismo por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, y su aprobación por resolución del Secretario Regional Ministerial correspondiente.

Solicita al respecto ese Municipio en su presentación, que esta Contraloría General determine en definitiva que un cementerio, y en especial el que se pretende construir en el sector denominado Auco, frente al

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
C A L L E L A R G A

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIVISION JURIDICA

DIVISION DE MUNICIPALIDADES - DEPARTAMENTO LEGAL

- 2 -

Santuario de Sor Teresa de Los Andes, tiene el carácter de equipamiento vecinal para, de esta forma, obviar el trámite que el dictamen N° 1701, de 1992, exigió en el sentido ya expresado anteriormente.

Por su parte, don Patricio Gómez, en representación de la empresa Parque del Santuario Sor Teresa de Los Andes S.A., ha recurrido ante esta Contraloría General, solicitando se deje sin efecto, por considerarlo ilegal, el decreto alcaldicio 441-92 de la Municipalidad de Calle Larga, que ordenó inhabilitar la obra denominada "Cementerio Parque la Oración" de propiedad de su representada, ubicada en Avda. San Martín S/N, hasta que se obtenga su recepción por la Dirección de Obras Municipales.

Sobre el particular, y previo a cualquier análisis, es dable precisar que por estar en íntima relación ambas presentaciones, al incidir en un mismo tema, se absolverán conjuntamente.

Anotado lo anterior, y respecto del primer punto, cabe manifestar que, tal como se señalara por la aludida Contraloría Regional, el artículo 551 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización contenida en el decreto con fuerza de ley N° 345, de 1931 -vigente a esa época-, disponía que para los fines previstos en el N° 1 del inciso segundo del artículo 45 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en el "equipamiento vecinal" se entenderá comprendido todo lo relacionado con la proyección y construcción de las instalaciones que indica "y, en general, todas aquellas construcciones de análogo nivel que, de una u otra manera, beneficien a la comunidad que habita en una unidad vecinal".

Asimismo que, como también se expresara en el dictamen impugnado, los cementerios no están comprendidos entre las instalaciones expresamente mencionadas en el referido artículo 551, y a ellos tampoco resulta posible atribuirles la calidad de "construcciones de análogo nivel", atendido que no son asimilables a las que dicha disposición específica.

En este sentido es dable agregar que el decreto N° 31, de 1985, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el documento "Política Nacional de Desarrollo Urbano", previene en el punto 10, referido a "Política sobre el Equipamiento", letra a), que se define como "equipamiento" a los terrenos y edificios urbanos destinados a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular, y que en consecuencia, forman parte del "equipamiento" los terrenos y edificios destinados, entre otros, a salud.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIVISION JURIDICA
DIVISION DE MUNICIPALIDADES - DEPARTAMENTO LEGAL

- 3 -

A su vez, en la letra b) del precitado punto 10 se efectúa una clasificación del equipamiento según el ámbito de acción, distinguiéndose entre equipamiento de escala regional y metropolitana, de escala comunal, y de escala vecinal.

Enseguida, la letra c) del mismo punto 10 expresa que con el objeto de precisar los conceptos anteriores se enumeran, a título de ejemplo, diversos elementos que corresponden a cada tipo de equipamiento, señalándose en el tipo salud, a escala comunal, las clínicas, postas, cementerios, plantas y botaderos de basura. A escala vecinal, los dispensarios y consultorios.

Es del caso hacer notar, adicionalmente, que la enumeración ejemplar de los diversos elementos que en los distintos rubros corresponden a la escala vecinal, contenida en la recién indicada letra c), es fundamentalmente coincidente con la que -sin distinción de rubros- se contenía en el referido artículo 551 de la Ordenanza.

De este modo y como puede apreciarse, se encuentra claramente determinado lo que debe entenderse por los distintos tipos y clases de equipamiento, como asimismo que los cementerios corresponden a equipamiento comunal y no vecinal.

Es útil añadir que lo expuesto no ha sido alterado por la dictación del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fijó un nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, toda vez que en su artículo 2.1.8. se contiene una disposición que, en lo que interesa, es idéntica a la del antes citado artículo 551.

Por consiguiente, atendido que el N° 1 del inciso segundo del artículo 45 del aludido decreto con fuerza de ley N° 458, sólo exime de la revisión por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y de la aprobación por resolución del Secretario Regional Ministerial correspondiente dispuestas por el artículo 43, letra c), del mismo texto legal, a aquellas enmiendas al Plan Regulador Comunal que incidan en la localización del equipamiento vecinal en los barrios o sectores, y que en la especie se trata de la construcción de un cemente-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIVISION JURIDICA

DIVISION DE MUNICIPALIDADES - DEPARTAMENTO LEGAL

- 4 -

rio, que como se ha señalado constituye un equipamiento de carácter comunal, es dable concluir que no se configura la excepción prevista en dicho N° 1 y por tanto resultan plenamente aplicables las exigencias establecidas en la letra c) del mencionado artículo 43.

Por las razones anotadas, documentación tenida a la vista, así como la normativa citada, se confirma el dictamen N° 1701, de 1992, de la Contraloría Regional de Valparaíso, debiendo en consecuencia la Municipalidad de Calle Larga proceder a su cumplimiento, sin perjuicio de aplicar, en su caso, las modificaciones que sobre la materia han sido introducidas por la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°291, de 1993, del Ministerio del Interior.

En lo que toca al segundo aspecto de la presentación, relacionado con la impugnación del decreto alcaldicio N° 441, del 1 de septiembre de 1992, de la Municipalidad de Calle Larga, mediante el cual se decretó la inhabilitación de la obra denominada "Cementerio Parque la Oración" hasta que se obtenga su recepción por la Dirección de Obras Municipales, es del caso señalar que esta Contraloría General ha tenido oportunidad de revisar la documentación que dió origen al decreto que se impugna por el señor Gómez, tanto la que se encuentra especificada en los vistos del mismo, como aquella que ha acompañado la Contraloría Regional de Valparaíso, mediante Pase Externo N° 349/92.

Cabe puntualizar en primer término, que de dichos antecedentes aparece que el decreto alcaldicio en cuestión fue dictado en virtud, entre otros, precisamente del dictamen N° 1701 de 1992 de la Regional aludida precedentemente, dictamen que por este acto se ha expresamente confirmado.

Por otra parte, cabe destacar que de los antecedentes analizados, entre otros, oficio 157/92 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región y Ordinario 2511/92 del Ministro del Ramo, aparece que los terrenos donde se emplazaría el cementerio que ha dado origen al presente informe, se encuentran clasificados como de I de Riego de alta productividad agrícola.

Del mismo modo, consta de tales documentos, que la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo aludida, conforme a una estrategia de desarrollo urbano y planificación territorial regional, está elaborando el Plan Intercomunal del Valle de Aconcagua, en cuyo proceso están participando las Direcciones de Obras Municipales de las provincias de Los Andes, San Felipe y Quillota, en coordinación con la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura en cuanto a la protección del suelo agrícola productivo.

A este respecto, es dable manifestar que el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones expresa que fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes Reguladores no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o para las viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores.

Agrega, que corresponderá a la Secretaría de la Vivienda y Urbanismo respectiva cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana-regional.

Con dicho objeto, añade tal disposición, cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos rurales para, entre otros, dotar de equipamiento a algún sector rural, la autorización que otorgue la Secretaría Regional del Ministerio de Agricultura requerirá del informe previo favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Termina señalando que, igualmente, las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan.

Por su parte, el artículo 4º de la misma Ley previene, en lo que interesa, que al Ministerio de Vivienda y Urbanismo corresponderá, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las normas técnicas de esta legislación.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIVISION JURIDICA
DIVISION DE MUNICIPALIDADES - DEPARTAMENTO LEGAL

- 6 -

Enseguida, es preciso anotar que, de acuerdo a los antecedentes, las instalaciones de la especie contaban con permiso municipal de obra nueva otorgado para destinarlas a "equipamiento agrícola", habiendo el Director de Obras Municipales dejado expresa constancia de que "en caso de cambio de destino a no agrícola y obtención de Patente con otro uso, se deberá contar con la autorización de "Cambio de uso de suelo" por parte de las entidades competentes según el artículo 55 de la indicada Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Asimismo, cabe manifestar que no se otorgó la patente municipal porque no se había dado cumplimiento al mencionado artículo 55 de la Ley, y que tampoco se recepcionaron las obras correspondientes a la espera de un pronunciamiento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Quinta Región.

Ahora bien, acorde a lo dispuesto en los incisos primero y final del artículo 145 de la indicada Ley, el Alcalde cuenta con atribuciones expresas para sancionar con la inhabilitación de la obra -en la forma que señala- en caso de infracción a la prohibición de habitar o destinar a uso alguno una obra antes de su recepción definitiva, situación que, conforme a los antecedentes, se ha verificado en la especie.

En el mismo sentido, es necesario señalar que si bien en los antecedentes no consta que haya existido la petición del Director de Obras Municipales prevista por el citado artículo 145 para que el Alcalde dispusiera la sanción aludida, este Organismo Contralor cumple con expresar que, en el caso en estudio -y aplicando un criterio de interpretación finalista-, de haberse omitido tal formalidad, ello no es suficiente para cuestionar la validez del acto administrativo impugnado, atendidas la extrema urgencia con que debía adoptarse la medida, las instrucciones que de acuerdo a sus facultades había impartido la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, las medidas que el propio Director referido había adoptado respecto de las solicitudes en cuestión -que reflejan el criterio, ajustado a la ley, de esa Dirección sobre el particular-, y la circunstancia de que el decreto correspondiente fue dictado, precisamente, por el Director de Obras Municipales en calidad de Alcalde subrogante de la Municipalidad de Calle Larga.

De este modo, conforme a las normas citadas y a los antecedentes tenidos a la vista, esta Contraloría General debe concluir que la Municipalidad de Calle Larga, en la dictación del decreto alcaldicio N° 441, de 1992, ha actuado con arreglo a derecho.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION JURIDICA
DIVISION DE MUNICIPALIDADES - DEPARTAMENTO LEGAL
- 7 -

Transcribese a la Contraloría Re-
gional de Valparaíso y a don Patricio Gómez Chadwick.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO ITURRIAGA RUIZ
CONTRALOR GENERAL
DE LA REPUBLICA

I. MUNICIPALIDAD DE CALLE LARGA
A L C A L D I A

DECRETO N° 441 /

CALLE LARGA, 01.09.92

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 532 de fecha 10.10.91, que aprueba la ubicación de un Parque de Sepultación en la Parcela N° 22 del proyecto de parcelación "El Castillo", de propiedad de Agrícola Santa Hilda Ltda.; la Resolución N° 3096 de fecha 11.12.91, del Servicio de Salud San Felipe-Los Andes, que autoriza la instalación del citado Cementerio o Parque; la solicitud de Patente Municipal Ingreso N° 0282 de fecha 24.01.92 y la providencia del señor Director de Obras Municipales que expresa "Se debe traer cambio de uso de suelo del MINVU, según artículo 55 de la Ley de Urbanismo y Construcciones"; el Of.Ord N° 0157 de fecha 07.02.92, del señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región, sobre localización de cementerio en terrenos de alta productividad agrícola, sector Valle de Auco, Comuna de Calle Larga; el Oficio N° 1701 de fecha 15.04.92 del señor Contralor Regional de Valparaíso, que atiende presentación de esta Municipalidad; los hechos acaecidos el día viernes 28 de Agosto recién pasado, en el lugar donde se construye el mencionado Cementerio y que consistieron en la sepultación de una persona; la Resolución N° 55/92 de Contraloría General de la República; el Decreto N° 357 de fecha 15.05.70, del Ministerio de Salud, "Reglamento General de Cementerios", artículo 12° que dispone que "sin perjuicio de la aprobación previa por el Servicio Nacional de Salud de los planos y especificaciones de las construcciones destinadas a las oficinas administrativas de todo cementerio o crematorio, quedarán éstas sometidas en todo a las normas establecidas en la Ley General de Construcciones y Urbanización; los artículos 20 y 21, 55, 58, 144, 118 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

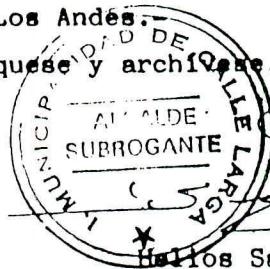
D E C R E T O :

- 1.- INHABILITASE la Obra denominada "Cementerio Parque la Oración" de propiedad de la Sociedad Parque Cementerio El Santuario S.A., ubicada en Avenida San Martín s/n, hasta que se obtenga su recepción por la Dirección de Obras Municipales.-
- 2.- Procédase al desalojo de los ocupantes con el auxilio de la fuerza pública, conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y efectúese la denuncia correspondiente de las infracciones a esta Ley ante el Juez de Policía Local de Los Andes.-

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.-



Osvaldo De La Cruz Escobar
Secretario Municipal



Héctor Santibáñez Quiroz
Alcalde (S)

DISTRIBUCION:

- 1.- Sr.Gte.Gral.Soc.Parque Cementerio "La Oración"
- 2.- Sr.Gobernador Provincial
- 3.- Sr.SEREMI de Vivienda y Urbanismo
- 4.- Sr.Contralor Regional Valpo.
- 5.- Sr.Director Servicio Salud San Felipe-Los Andes
- 6.- Sr.Jefe de Tenencia Carabineros Calle Larga
- 7.- Dirección de Obras Municipales